



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(19 DE FEBRERO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No.41 DE 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.41 de 2016 se actualizó la reglamentación del Decreto No.1279 de 2002 para los docentes de planta de la universidad Tecnológica de Pereira y se dictaron otras disposiciones.

Que en el párrafo II del artículo 73 del precitado Acuerdo No.41 de 2016, se indicó que, en el caso de incumplimiento de un par evaluador, el CIARP procederá así: para pares externos, reportará a Colciencias el incumplimiento y para pares internos, reportar al Consejo de Facultad respectivo para lo de su competencia.

Que se realizó la consulta al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, con el fin de verificar si dicha cartera ministerial, cuenta con un canal específico para reportar incumplimiento y la respuesta fue negativa, explicando que el sistema nacional de pares evaluadores, funciona como una base de datos publicitaria que no permite reportar incumplimientos ni adelanta procesos disciplinarios.

Que en auditoría realizada por control interno institucional en el año 2023, se recomienda eliminar el literal a del párrafo II del artículo 73, teniendo en cuenta Min Ciencias no cuenta con un canal que permita reportar el incumplimiento de los evaluadores.

Que el Consejo Académico, en su sesión celebrada durante la vigencia, estudió y recomendó la modificación pretendida en el presente Acuerdo.

Que se hace necesaria la expedición de un acto administrativo que contenga esta decisión.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar el literal a del Parágrafo II del **ARTÍCULO 73** del Acuerdo No.41 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73. TIEMPOS PARA LA EVALUACIÓN DE PARES ACADÉMICOS: *El par académico aprobado por el CIARP procederá a hacer la evaluación en un término no mayor a un (1) mes calendario, contados a partir del recibido efectivo de la documentación a evaluar por parte del mismo.*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(19 DE FEBRERO DE 2025)

PARÁGRAFO I. En caso de que el par evaluador externo no cumpla con el tiempo establecido el CIARP procederá a notificar al par que ha incumplido para que en un término no mayor de veinte (20) días calendario remita la evaluación. Transcurrido este término y si no se ha recibido comunicación del par que incumplió, el CIARP asignará los puntos con la evaluación del par que haya cumplido a cabalidad con la labor.

PARÁGRAFO II. En el caso de incumplimiento del par evaluador interno, el CIARP reportará al Decano respectivo, con el fin de velar porque el personal docente a su cargo cumpla sus funciones con puntualidad y eficiencia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios, de conformidad con su competencia atribuida por el Estatuto General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones no modificadas del Acuerdo 41 de 2016, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior, celebrada a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

María Teresa Vélez Ángel

MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Secretaria